



Dos décadas: Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero

Hipólito LUGO CORTÉS
José Gilberto GARZA GRIMALDO

In memoria de José Francisco Ruiz Massieu

SUMARIO: *A manera de Introducción; 1. Origen y constitucionalización del Ombudsman; 2. Competencia de la Codehum en materia de quejas y su procedimiento; 3. Un acercamiento al trabajo de la Comisión de Guerrero; 4. Quejas en contra de elementos del ejército mexicano en Guerrero; 5. Un vistazo a los centros penitenciarios y otros lugares de arresto de Guerrero; 6. Propuestas; 7. Apéndice: Proyecto de catálogo de Derechos Humanos para el Estado de Guerrero; Fuentes.*

A manera de introducción

El término *Ombudsman* como palabra lejana a nuestro lenguaje jurídico, excepcionalmente se había manejado en la doctrina y paulatinamente se ha venido incorporando hasta nuestros días como un paradigma, llegándose ya a entender su significado, dada su impresionante internacionalización, como un instrumento eficaz en la protección y defensa de los derechos humanos.

Las comisiones de derechos humanos son organismos públicos autónomos, que ejercen funciones de carácter administrativo; son órganos formalmente administrativos, por no estar adscritos al Poder Judicial ni al Legislativo, con la tendencia a no depender del Poder Ejecutivo; a la vez, se consideran como organismos

públicos descentralizados, ubicados por la doctrina dentro de la Administración Pública; entre otros aspectos, los caracteriza su triple autonomía: a) Jurídica, merced a la cual tienen personalidad jurídica propia; b) Financiera, que les permite contar con patrimonio propio; y, c) Técnica, por la cual tienen su propia regulación específica, ley y reglamento.¹

Con la creación de las comisiones de derechos humanos en México a semejanza del Ombudsman de origen Sueco, se vino a fortalecer el principio de legalidad, pues la actividad principal de las mismas, de acuerdo con Antonio Carrillo Flores, lo es la de atender las quejas en contra de la Administración Pública.²

El procedimiento administrativo seguido por las citadas comisiones, se encuentra configurado como un mecanismo de control de la legalidad de los actos de las autoridades, siendo su función primordial, la de proteger la esfera jurídica de los derechos de los administrados; el procedimiento se caracteriza por la simplificación del proceso, con una tramitación ágil, en el que intervienen como sujetos de la relación procesal, los particulares; cualquier autoridad o servidor público; y, el órgano del estado, como instancia protectora que es la comisión de derechos humanos.

De los antecedentes inmediatos de instituciones similares, encontramos la Procuraduría de los Pobres en San Luis Potosí, impulsada por don Ponciano Arriaga en el siglo XIX; PROFECO de 1975; Dirección para la Defensoría de los Derechos Humanos de Nuevo León de 1979; Procuraduría de Vecinos del Municipio de Colima en 1983; Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM de 1985; Procuraduría para la Defensa del Indígena de Oaxaca de 1986; Procuraduría Social de la Montaña y de Asuntos Indígenas del Estado de Guerrero en 1987; Procuraduría de

¹ Fernández Ruíz, Jorge, "Marco Jurídico del Sistema Nacional no Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos", *Compilación de Leyes de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1a. Edición. 1997. p. 31.

² Carrillo Flores, Antonio. *La Constitución, La Suprema Corte y Los Derechos Humanos*, Porrúa, México, p. 251, citado por Venegas Álvarez, Sonia, *Origen y Devenir del Ombudsman. Una Institución Encomiable?*. ed. UNAM, 1988. p. 39.

Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, 1988; Defensoría de los Derechos de los Vecinos de Querétaro de 1988; Procuraduría Social del Distrito Federal; Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación de 1989, solo por citar algunas de las más conocidas.

Los derechos humanos reconocidos en nuestro país, se protegen en un supersistema, como lo sostiene el Dr. Jorge Fernández Ruíz,³ el cual a saber lo clasifica de la siguiente forma.

a) *Sistema Jurisdiccional*. A través de las vías formales o jurisdiccionales, integrado por los tribunales federales, quienes conocen del juicio de amparo, por violaciones a las garantías individuales, con vigencia desde 1848.

b). *Sistema No Jurisdiccional*. A través de los medios no jurisdiccionales, llevados a cabo por los servidores públicos no judiciales, a través de procedimientos administrativos de carácter conciliatorio, ágiles y sencillos. En este sistema se ubican a los organismos defensores de los derechos humanos, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, Procuraduría Agraria, PROFECO, etc.

Aquí nos concentraremos concretamente en el sistema conformado por las comisiones públicas de derechos humanos, con especial mención a la de Guerrero.

1. ORIGEN Y CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL OMBUDSMAN

1.1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos

El 5 de junio de 1990, se emitió Decreto por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por el que crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que surgió a la vida jurídica bajo la bruma del escepticismo, con naturaleza jurídica de organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; según Decreto publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación

³ Fernández Ruíz, Jorge. Término que utilizó en su ponencia intitulada *Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos*, sustentada en el Auditorio de la Maestría en derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad autónoma de Guerrero, el día 27 de septiembre de 1995, en el marco del V Aniversario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ciclo de conferencias denominadas "José Francisco Ruíz Massieu".

(DOF), dotándola de atribuciones para la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano.

Posteriormente, mediante reforma del artículo 102 de la Constitución Política del País, se le adicionó un apartado B, por Decreto publicado en el DOF el 28 de enero de 1992, dándole así rango constitucional a la mencionada comisión, lo que a la vez motivó que se reglamentara dicho Apartado, con la promulgación de la Ley que le rige, publicada en el DOF el 29 de junio de 1992, con lo cual se fortaleció y se le dio el carácter de organismo descentralizado, con tendencia a organismo público autónomo.

Igual técnica legislativa se sigue con la reforma al mencionado precepto constitucional aprobada por la Cámara de Diputados el 1º de junio del año 1999 y por la de Senadores el 8 del propio mes y año, con la cual se fortalece la autonomía del referido organismo nacional, publicada en el DOF el 13 de septiembre de 1999, en vigor a partir del día 15, una vez terminado el proceso legislativo; con esta reforma se retomó uno de los reclamos más significativos de la sociedad, al dotar de autonomía de gestión y presupuestaria a la Institución del Ombudsman, lo que sin duda benefició a las comisiones de derechos humanos del país, esa autonomía esperamos se ejerza en la realidad.

No podemos dejar de mencionar la más reciente reforma Constitucional publicada en el DOF el 10 de junio del 2011, con la cual se reconoce la trascendencia de las funciones de los organismos públicos de derechos humanos, de cuyo contenido resalta la implementación de la obligación de dar respuesta por parte de las autoridades destinatarias a las recomendaciones que emitan las comisiones; para el caso de que no las acepten, deberán hacer pública esa circunstancia, dejando en aptitud al organismo defensor de los derechos humanos el solicitar a las respectivas legislaturas la comparecencia de las autoridades para que expliquen los motivos de su negativa; así también se hace énfasis en garantizarles a estos organismos su autonomía e independencia; además de establecer que para la elección de los presidentes de esta comisiones, será mediante un procedimiento de consulta pública transparente; y, por último, transfiere a la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos, la facultad que tenía la Suprema Corte de Justicia de la Nación para investigar graves violaciones a estos derechos, lo que podrá realizar cuando lo juzgue conveniente, o bien a petición del Ejecutivo Federal, de las legislaturas o gobiernos de las entidades federativas; esto constituye un avance en materia de derechos humanos.

De los problemas que aún enfrentan las comisiones del país, uno lo es la falta de sensibilidad de las autoridades, sobre todo los servidores públicos encargados de la seguridad pública, de procuración y administración de justicia; por lo que es necesario promover el conocimiento y desarrollo de esta fundamental área del derecho.

1.2. La Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos

Con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos, las comisiones realizan las siguientes acciones: conocer e investigar las quejas que por presuntas violaciones a los derechos humanos se les presenten, cuando hayan sido cometidas por autoridades o servidores públicos; en caso de existir evidencias de ello, formular recomendaciones a las autoridades correspondientes; realizar estudios para proponer los cambios y modificaciones a las leyes y reglamentos que ayuden a proteger mejor los derechos humanos; supervisar el respeto a los derechos humanos en los reclusorios y centros de detención, entre otras.

La estructura de las comisiones estatales es similar a la que tiene la Comisión Nacional, cuentan con un presidente, un consejo técnico consultivo (ciudadano), secretario técnico y/o secretario ejecutivo, visitadores titulares y adjuntos, etc.

Al señalar el mencionado artículo 102 constitucional, la obligación de establecer organismos protectores de los derechos humanos en las entidades federativas, sienta las bases para el surgimiento de un sistema nacional, desde luego estructurado de acuerdo al modelo federal del estado mexicano, integrado por los 33 organismos homólogos del país. Por un defecto de técnica legislativa, en la reforma del 28 de enero de 1992, se omitió al Distrito Federal y fue hasta el 31 de diciembre de 1994 en que se

reformó el artículo 122, para regular al organismo de la capital del país al establecer.

“Artículo 122. El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal, representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

...

IV. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

...

g). Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de: (. . .) organismo protector de los derechos humanos (. . .)”.

En fechas 13, 14 y 15 de mayo de 1993, se reunieron por primera vez en el Distrito Federal los titulares de los organismos de derechos humanos de la república, que fue la antesala para la constitución de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, que se constituyó el 23 de septiembre de ese mismo año, en la ciudad de Chihuahua.

La naciente Federación se forjó como objetivos el fortalecer los principios de autonomía, independencia y autoridad moral de los organismos integrantes, a fin de impulsar una eficaz y expedita protección a los derechos humanos; organizar congresos, asambleas, foros, conferencias y una serie de actividades a favor de la cultura en esta materia; impulsar y coordinar programas nacionales para eliminar vicios administrativos que inciden en la violación de los derechos humanos; llevar a cabo acciones nacionales para el estudio, promoción, observancia, divulgación y difusión de los derechos humanos en el ámbito gubernativo y con la sociedad civil.

1.3. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Surgimiento.

Con el surgimiento a la vida constitucional de la Comisión Nacional, también surge un amplio debate sobre el tema en todo el país, que involucró a Guerrero; siendo la primera entidad

federativa en crear un organismo público defensor de los derechos humanos con sustento constitucional, inclusive, superando la propia naturaleza jurídica del organismo nacional, como se desprende del Decreto para reformar la Constitución local al adicionarle un artículo 76 Bis, que regula la existencia de la comisión estatal; reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de septiembre de 1990, emanando de esta reforma la *Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y Establece el Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas*, aprobada y publicada en el mismo medio el 26 de septiembre de 1990.

También se crearon previamente a la mencionada reforma de la Constitución Federal, la Comisión del estado de Campeche, el 12 de noviembre de 1990; la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, el 31 de enero de 1991; y, la Comisión de Tamaulipas, creada el 8 de agosto de 1991. La mayoría de los organismos protectores de derechos humanos adoptan el nombre genérico de comisiones, a excepción de Aguascalientes, Baja California, Guanajuato y Chiapas.

Mención especial merece la Ley de Guerrero, en la que se incorporan innovaciones trascendentes, como por ejemplo, al establecer el *Recurso Extraordinario de Exhibición de Personas*, regular un *Procedimiento en Materia de Desaparición Involuntaria de Personas* y establecer la *adscripción de una Agencia del Ministerio Público* especial, que conozca de violaciones a los derechos humanos que constituyan delito, que no tienen precedentes en la legislación homóloga de los estados; tanto la reforma a la Constitución local como la promulgación de la citada ley reglamentaria, resistieron la reforma que se dio año y medio después al artículo 102 de la Constitución Federal ya comentado.

El artículo 4º de la citada Ley, regula la naturaleza jurídica de la comisión, al señalar que es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de integración plural, con la participación de la sociedad civil, dotado de autonomía técnica y operativa, con relación directa con el Titular del Poder Ejecutivo y

sin intermediación alguna, para efectos de comunicación y auxilio material, pero sin estar sometido a su mando.

El artículo 10 del citado ordenamiento legal establece los órganos que integran la Comisión, siendo estos: un Consejo Técnico; Presidencia; Secretaría Técnica; Visitaduría General; y, el Comité para la Investigación de Desaparición Involuntaria de Personas. Dicho artículo establece la facultad para crear las unidades administrativas que se requieran para el mejor desempeño de las funciones de la comisión; así se han creado la Secretaría Ejecutiva, Contraloría Interna, Dirección de Orientación, Quejas y Gestión, las Coordinaciones Regionales en que cubren las siete regiones del estado; entre otras.

Posteriormente, mediante Decreto de fecha 27 de septiembre de 1990, la Legislatura local aprueba el nombramiento del licenciado Juan Alarcón Hernández, como Presidente de la recién creada Comisión, la cual se instaló al día siguiente, cuyo Consejo Técnico tuvo su primera sesión el día 26 de octubre de ese mismo año, un mes después de su creación.

El Presidente de la Comisión tiene el carácter de máxima autoridad dentro de la Institución y de acuerdo a la Ley, desde el punto de vista laboral posee un rango equivalente al de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es nombrado por el Gobernador del Estado y ratificado por el Congreso, tiene carácter de inamovible hasta su jubilación; por lo que sólo podrá ser removido anticipadamente por incurrir en alguna circunstancia prevista en el régimen estatal de responsabilidades de los servidores públicos.

Debemos tener presente que el Derecho como disciplina jurídica no puede permanecer estable y menos el relativo a la materia de los derechos humanos, por lo que la legislación amerita una revisión constante para adecuarla a la realidad social; máxime cuando a más de veinte años, no ha sido objeto de estudio o reforma alguna la Constitución Política del estado, ni la Ley⁴ que rige a la comisión guerrerense, salvo la aprobada por el Congreso

⁴ Expedida por la legislatura local el 25 de septiembre de 1990 y publicada al día siguiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

del estado el 14 de diciembre de 1992, para reformar solo el artículo 4º de dicha Ley,⁵ siendo ya un imperativo insoslayable ante la reciente reforma federal en esta materia.

El objetivo es el de garantizar la protección y defensa de los derechos humanos en Guerrero, es una tarea ardua que exige no sólo atender a quien solicita nuestros servicios, sino saber entender lo que requiere; esta actividad se ha convertido en un reto constante, se ha dado prioridad a la atención del público, quien explica su problema y se le orienta jurídicamente; en su caso se le canaliza a la dependencia que corresponda darle atención y seguimiento al asunto, esto es, ninguna persona se queda sin la atención debida.

2. COMPETENCIA DE LA CODEHUM EN MATERIA DE QUEJAS Y SU PROCEDIMIENTO

El acto de autoridad que se combate ante el *ombudsman*, surge precisamente de una relación entre gobernante y gobernado, ubicado en el ámbito del Derecho Administrativo, esa relación jurídica surge con el advenimiento del *Estado de Derecho*, en el cual el individuo se transforma de un sujeto de poder a un sujeto de derecho y el actuar del Estado debe someterse a la norma, para proteger los derechos públicos subjetivos de los gobernados. Se denomina relación jurídico administrativa, precisamente a la relación de derechos y obligaciones, donde uno de los sujetos es la Administración Pública, regulados bajo un régimen de Derecho Administrativo.⁶

En esa dicotomía surgida de la relación jurídica entre el ente público y el ciudadano, se derivan dos tipos de situaciones, unas positivas y otras negativas; las primeras de dar o de hacer, las segundas, de no hacer; por lo tanto, los derechos subjetivos podrán ser de esos dos tipos, positivos o negativos. Afirmamos que son positivos, cuando la norma indica facultad al sujeto activo el exigir del pasivo una determinada conducta, que se traduce en un dar o hacer, y por otro lado, serán negativos, cuando esa protección

⁵ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha 22 de diciembre de 1992.

⁶ Lucero Espinoza, Manuel, *Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación*. 3a. Porrúa, México, 1995, p. 2.

jurídica otorga facultades al titular del derecho para exigir de otro la abstención de cierta conducta. Esos derechos subjetivos públicos, son oponibles los unos con los otros, siendo precisamente la Constitución, la que les da origen y equilibra.

Para el control de la legalidad de los desvíos del poder público, se han creado medios de defensa de los derechos de los particulares, para resarcir los daños o perjuicios causados por la autoridad; por regla general, se requiere la petición o instancia del ciudadano para su vigencia, al hacer valer su inconformidad y activar los procesos jurisdiccionales, administrativos o judiciales, ante el órgano competente del estado, quien revisará la legalidad del acto,⁷ o bien, el ciudadano puede utilizar los medios alternativos de justicia y recurrir ante los organismos públicos de derechos humanos en vía de queja.

La competencia de las comisiones se circunscribe a conocer de actos de naturaleza administrativa, sean positivos o negativos; al intentar un concepto de acto administrativo, existe una diversidad de posturas doctrinarias legales, Rafael I. Martínez Morales refiere que es la declaración unilateral de la Administración Pública que produce consecuencias subjetivas de derecho;⁸ para Margáin Manautou, es aquel mediante el cual la autoridad administrativa ejerce, de manera general o particular, las facultades que los ordenamientos le otorgan para satisfacer las atribuciones de que está investida su unidad administrativa y puede exigir su cumplimiento;⁹ en cambio, para Acosta Romero, acto administrativo es una manifestación unilateral y externa de voluntad, que espera una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general.¹⁰

⁷ Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*. Porrúa, México, 1993. pp. 434 - 435.

⁸ Martínez Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo*. t. 3, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Impresora Castillo, Hnos., S.A., de C.V., octubre 1997, p. 3.

⁹ Margáin Manautou, Emilio, *Ídem* p. 79.

¹⁰ Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*. 11a. ed. Porrúa, México, 1993, p. 318.

Una acepción más incluyente es la que vierte el Dr. Eduardo B. Carlos, al señalar que acto administrativo en sentido material es toda manifestación de voluntad de un órgano del Estado, sea éste administrativo, legislativo o judicial, con tal que la substancia, el contenido del mismo sea de carácter administrativo. Desde el punto de vista formal, son los que emanan de un órgano administrativo en el cumplimiento de sus funciones llamado también acto de la Administración.¹¹

Ahora bien, no todos los actos son susceptibles de ser combatidos en el ámbito de la institución del *ombudsman*, pues sólo lo serán los que tengan naturaleza administrativa, provengan de la autoridad o servidor público y que causen afectación a los derechos humanos del particular.

Para lo anterior, debemos considerar los distintos roles de la personalidad que ejerce el Estado; al respecto existen tres teorías que tratan sobre este tópico: la primera, que se refiere a la de la doble personalidad; la segunda, que sostiene que el Estado tiene una personalidad pero expresada en dos voluntades, y la tercera que considera que la personalidad jurídica del Estado es una, al igual que su voluntad.

Por lo que atendiendo a la más común de las referidas teorías, referente a la doble personalidad del Estado, esta se circunscribe en dos aspectos, relacionados con el Derecho Público y Derecho Privado, pues sólo su actuar como persona de Derecho Público queda sometido a la jurisdicción del *ombudsman*, ya que la calidad del Estado como persona jurídica civil lo coloca en el mismo plano que los particulares y las controversias que surjan sobre dichos actos deben dilucidarse ante los tribunales del orden común.

El objetivo primordial del procedimiento administrativo seguido ante el *Ombudsman*, es el de preservar la legalidad de los servidores públicos en su actuar dentro de la Administración Pública, pues en las sociedades modernas, el paradigma lo es el vivir en un Estado de Derecho, caracterizado precisamente por la sumisión al orden jurídico.

¹¹ *Loc. Cit.*

3. UN ACERCAMIENTO AL TRABAJO DE LA COMISIÓN DE GUERRERO

En la Comisión se han venido dando cambios sustanciales en su composición orgánica que han incidido en su quehacer cotidiano, que le han permitido evolucionar y crecer para el logro óptimo de sus funciones; así, en el gobierno interino de Ángel H. Aguirre Rivero, (1996-1999), se apoyó a la Comisión con la creación de sus seis Coordinaciones Regionales, que se ubican estratégicamente en las regiones geográficas de la entidad federativa; las cuales aunadas a las oficinas centrales de la capital del estado, se cubre toda la geografía guerrerense.

La comisión impulsó y concretó nuevos programas de trabajo, avalados y sugeridos por su Consejo Técnico como órgano consultivo, cuerpo colegiado compuesto por ciudadanos distinguidos comprometidos con la causa de los derechos humanos, así se establecieron los Programas de: Atención a la Mujer, Niñez y Adolescencia; Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos; la Unidad Itinerante de Derechos Humanos, etc.

Como consecuencia de ese notable incremento de actividades, ha hecho más compleja la función de las áreas, en tal virtud, poco a poco ha experimentado crecimiento la plantilla de personal, tanto profesional como administrativo y se fortaleció la Comisión con recursos humanos necesarios para cumplir cabalmente con sus funciones, aunque aún no son los suficientes; así actualmente la comisión se encuentra integrada por 42 profesionistas, entre licenciados en derecho, contadores, médicos, psicólogos y licenciados en informática; que sumados al personal administrativo arroja un total de 165 trabajadores, siendo pertinente mencionar que 61 son hombres y 104 mujeres.¹²

Hemos dado los primeros pasos hacia la vigencia del respeto a la dignidad humana como columna vertebral de los derechos humanos, venciendo poco a poco las resistencias e incomprensiones, esto se logrará cuando demos paso a la cultura en derechos humanos, la cual es entendida por María de la Paz Arellana, como un estado de conciencia mediante el cual cada

¹² Datos al 10 de agosto del 2011, Dirección General Administrativa de la Comisión.

individuo alcanza el conocimiento de sus propios derechos y la convicción del respeto irrestricto a los de los demás,¹³ con cuya opinión coincidimos.

La comisión de Guerrero, ha realizado una serie de actividades encaminadas a la promoción de los derechos humanos, se han implementado diplomados, talleres, cursos de capacitación, dirigidos a los diversos sectores sociales, así como a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, quienes son los potenciales violadores de los derechos fundamentales, con el propósito de lograr una formación en el conocimiento y respeto de los derechos humanos, basados en los principios y valores, que cobran sentido cuando se convierten en una forma de vida y de relación cotidiana, promoviendo actitudes y aptitudes que favorezcan el respeto a la dignidad humana.

Ya en 1993, el Dr. Jorge Carpizo, al frente de la Procuraduría General de la República, con esa visión humanista que debe tener todo servidor público, sostuvo que para una mejor procuración de justicia, una mejor seguridad pública, una mejor lucha contra el delito, en relación a un mejor respeto a los derechos humanos, no resultan ser conceptos antagónicos, sino que por el contrario, responden a las mismas ideas de igualdad, libertad y seguridad, que su principio y finalidad es exactamente el mismo: el reforzamiento de la dignidad humana,¹⁴ estas buenas intenciones quedaron solo en eso, como lo vislumbramos en la actualidad, ante la crisis existente en materia de los derechos humanos, con la incorporación de las fuerzas armadas en el combate a la delincuencia y la creciente violación a los derechos humanos.

Nos queda claro que las comisiones públicas de derechos humanos defienden a la persona independientemente de su situación jurídica, esto es, defienden a quienes sean víctimas de los actos del poder público.

En el análisis de la queja se toma en cuenta de manea preferente, si se trata o no de algún caso de improcedencia constitucional,

¹³ Revista Mensual. Tiempo. Editada en México, D.F., No. 2692, Nov. 1997.

¹⁴ Carpizo McGregor, Jorge. Circular del 4 de marzo de 1993. Boletín PGR No. 93/92, Marzo 1993. p. 100.

JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU:
 APORTACIONES AL ESTADO DE GUERRERO

(materias laboral, jurisdiccional, electoral, caso entre particulares, etc.) de actualizarse alguno de estos supuestos, sin mayor trámite se hace el pronunciamiento respectivo; si la queja planteada es competencia de la comisión, de inmediato se radica el expediente respectivo y se inicia el procedimiento de tutela de los derechos fundamentales.

A continuación se citan datos relacionados con las cantidades de quejas que se han recibido en los veinte años en la comisión.

QUEJAS RECIBIDAS													
Periodo: 1990 a 2011 (Julio)													
REGIÓN Y AÑO	1990 al 2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	TOTAL
CENTRO	5433	334	357	384	276	299	286	362	256	282	284	156	8,709
ACAPULCO	1014	307	362	383	283	194	188	220	176	181	203	110	3,621
COSTA CHICA	313	83	104	94	111	122	122	115	95	112	90	41	1,402
COSTA GRANDE	394	78	78	70	89	85	73	67	77	134	105	57	1,307
MONTAÑA	213	36	62	72	61	52	47	64	61	76	73	62	879
ZONA NORTE	237	119	118	110	90	83	92	128	67	108	106	66	1,324
TIERRA CALIENTE	179	92	53	67	95	69	87	69	74	53	45	36	919
TOTAL:	7783	1049	1134	1180	1005	904	895	1025	806	946	906	528	18,161

A lo largo de estos años de vida institucional de la comisión, la mayor incidencia de actos motivo de quejas y recomendaciones, ha oscilado en las detenciones arbitrarias fuera de procedimiento legal, irregularidades en la integración de averiguaciones previas o dilación para determinarlas; en estos supuestos, la víctima del delito se coloca en una situación revictimizante y ha originado desconfianza de la ciudadanía hacia las autoridades; entre otros hechos violatorios.

Con el objeto de eliminar los inconvenientes del subjetivismo y la pluralidad de criterios para la calificación de los hechos violatorios de derechos humanos, la comisión utiliza el *Manual para la*

DOS DÉCADAS: COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUERRERO
Hipólito Lugo Cortés y José Gilberto Garza Grimaldo

*Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*¹⁵ editado por la Comisión Nacional, con el fin de contribuir a que los casos que se presenten se les de un enfoque desde la óptica de los derechos humanos, más que de dogmática jurídica; esto permite llevar un registro de cada tipo de violaciones cometidas a cada derecho humano; y, con todo ello, hacer posible la elaboración de modelos estadísticos que reflejen la realidad en la materia; así tenemos por ejemplo, que en estos últimos tres años, los hechos violatorios de derechos humanos emanados de las quejas presentadas en las diversas regiones del estado, arroja los siguientes datos:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS MATERIA DE QUEJA								
Período: Año 2009 a Junio 2011								
Hecho Violatorio	Centro	Acapulco	Costa Chica	Zona Norte	Montaña	Costa Grande	Tierra Caliente	Total
Derecho a: La Seguridad Jurídica	541	244	129	94	70	181	45	1,304
La Legalidad	150	122	62	106	90	117	50	697
La Igualdad	41	19	4	22	14	20	2	122
La Libertad	21	22	15	53	9	7	3	130
La Integridad y Seguridad Personal	167	91	37	78	71	88	13	525
La Privacidad	7	3	22	26	9	24	5	96
De Petición	23	35	6	9	1	13	4	91
La Propiedad y Posesión	58	8	16	23	20	4	8	137
La Vida	7	4	1	4	3	1	0	20
Al Trato Digno	46	43	11	44	8	43	7	202
A la Educación	37	32	9	27	11	10	8	134
La Protección de la salud	32	14	2	8	3	9	7	75
Al Trabajo	6	6	1	9	1	6	2	31
A la Vivienda	2	0	0	0	0	2	3	7
A la Paz	0	0	0	0	0	0	0	0
Al Patrimonio Común de la Humanidad	1	0	2	0	0	0	0	3
A la Conservación del Medio Ambiente	3	1	0	1	0	0	0	5
Al Desarrollo	0	0	0	1	4	0	0	5

¹⁵ Soberanes Fernández, José Luis, *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*, (Coord.) México, Porrúa-Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, pp. 449.

JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU:
 APORTACIONES AL ESTADO DE GUERRERO

El compromiso primordial de las comisiones de derechos humanos, lo es el lograr que la sociedad llegue a tener un conocimiento profundo sobre sus derechos y obligaciones, para ejercer los primeros y cumplir las segundas, en las distintas actividades humanas; sin duda que desde la creación de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Guerrero, se han dado avances significativos en esta materia, a pesar de las limitantes propias de un organismo público de este tipo y de las aún presentes resistencias y a veces incomprensiones de algunos servidores públicos, que se oponen en este avance.

No pasa desapercibido que los organismos públicos de derechos humanos han sido cuestionadas por un mínimo sector de la sociedad, sobre todo, por injustos señalamientos provenientes de servidores públicos, en el sentido de que estos organismos son protectores de delincuentes, o de que representan un obstáculo para el actuar de los agentes del Estado y brindar seguridad a la sociedad, lo que es totalmente infundado; seguros estamos que esta percepción cambiará en el momento en que prevalezca una cultura de derechos humanos.

De acuerdo con los datos que arroja el actuar de la comisión, de las quejas recibidas por violaciones a los derechos humanos, corresponde en un mayor número a las inconformidades que son presentadas por las víctimas y no por los presuntos responsables del delito, como se aprecia a continuación.

CARÁCTER DE LOS QUEJOSOS Por Año y Región Periodo: Año 2006 a junio 2011									
Año	Quejosos	Centro	Acapulco	Costa Chica	Zona Norte	Montaña	Costa Grande	Tierra Caliente	Total
2006	Inculpado	51	30	13	15	4	9	9	131
	Víctima	156	98	32	6	29	43	13	377
	Otros	79	60	77	71	14	21	65	387
2007	Inculpado	23	14	14	20	5	5	0	81
	Víctima	196	132	30	12	59	35	45	509

DOS DÉCADAS: COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUERRERO
Hipólito Lugo Cortés y José Gilberto Garza Grimaldo

	Otros	143	74	71	96	0	27	24	435
2008	Inculpado	20	16	7	3	9	8	5	68
	Víctima	157	95	58	10	26	31	58	435
	Otros	79	65	30	54	26	38	11	303
2009	Inculpado	18	29	10	20	16	17	9	119
	Víctima	218	89	77	15	48	75	14	536
	Otros	46	63	25	73	12	42	30	291
2010	Inculpado	5	26	5	11	4	7	11	69
	Víctima	258	88	55	13	67	67	4	552
	Otros	21	89	30	82	2	31	30	285
2011	Inculpado	4	21	3	2	2	13	8	53
	Víctima	130	39	21	6	46	26	7	275
	Otros	4	39	11	52	7	11	18	142

Los anteriores datos nos arrojan del periodo comprendido de los años que abarcan del 2006 al 2011 (junio), que **521** de las quejas recibidas correspondieron a personas cuya situación jurídica se sitúa en el carácter de inculpados, lo que representa solo el 10.3% del total de quejas recibidas; mientras que una cantidad de **2,684** de las quejas iniciadas en ese mismo lapso, corresponden a víctimas del delito, que equivale al considerable porcentaje del 53.2%; y, el resto de **1,843** quejas, 36.5%, el carácter de los quejosos se circunscribe en materias distintas de la penal, que por lo general se refieren a hechos de naturaleza administrativa; cuya sumatoria total nos arroja la cantidad de 5,048 quejas radicadas en la comisión.

A más de 20 años de vida institucional de la comisión de Guerrero y en una visión retrospectiva con un balance objetivo del trabajo desarrollado, se desprende que del año 1990 al mes de julio del 2011, se han atendido a 118,384 personas; y, en ese lapso se han

JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU:
 APORTACIONES AL ESTADO DE GUERRERO

iniciado un total de 18,161, expedientes de queja, los cuales han propiciado la emisión de 1,648 recomendaciones.

De manera específica, de los referidos datos se desprende que en seis años, -del año 2006 a junio 2011- se ha brindado la cantidad de 71,527 asesorías a 101,824 personas atendidas, datos que se desglosan a continuación; debiendo considerar para el efecto de la suma de ambos rubros, que una asesoría se puede brindar a más de una persona.

ASESORÍAS BRINDADAS Y PERSONAS ATENDIDAS									
Por Año y Región									
Periodo: Año 2006 a junio 2011									
Año	Asesorías/ Personas	Centro	Acapulco	Costa Chica	Zona Norte	Montaña	Costa Grande	Tierra Caliente	Total
2006	Asesorías	2,501	2,871	1,447	1,214	1,080	1,909	1,046	12,068
	Personas	3,473	4,578	1,915	2,037	1,116	2,374	1,454	16,947
2007	Asesorías	3,373	2,930	1,311	1,315	879	2,341	702	12,851
	Personas	4,959	4,606	1,783	1,974	1,053	2,858	1,044	18,277
2008	Asesorías	833	2,631	1,556	1,358	883	2,527	897	13,363
	Personas	1,494	3,967	2,207	2,081	1,089	3,045	1,264	17,825
2009	Asesorías	1,234	3,368	1,701	1,442	837	1,938	735	13,554
	Personas	1,932	4,748	2,541	1,960	1,132	2,452	1,107	20,272
2010	Asesorías	1,520	2,365	1,835	1,462	790	1,495	1,030	12,507
	Personas	2,239	3,801	2,511	1,997	1,213	1,898	1,460	18,206
2011	Asesorías	750	1,265	1,221	916	836	540	523	7,184
	Personas	1,172	1,672	1,715	1,209	1,114	793	756	10,297

Así, de las quejas recibidas se ha procurado la investigación oportuna de los hechos reclamados por el quejoso y/o quejosa, se da prioridad a la solución de los casos por la vía de la amigable composición o conciliación, cuando así proceda; de no ponerse de

acuerdo las partes, se instaure el procedimiento de investigación de las violaciones a los derechos humanos reclamadas y una vez agotada la fase de la investigación se procede al dictado de las resoluciones, de existir evidencias de las violaciones reclamadas, se emite una recomendación a la autoridad responsable.

De acuerdo con el Artículo 102 de la Constitución Política del país, otorga facultad a los organismos públicos de derechos humanos para formular recomendaciones, revistiendo su naturaleza jurídica con el carácter de públicas y no vinculatorias; debemos considerar que esas resoluciones que emite el *Ombudsman* tienen un sentido fundamentalmente moral y educativo, de colaboración, al no tener fuerza coercitiva para imponerse coactivamente a las autoridades destinatarias, se emiten una vez finalizada la investigación de una queja y ante la existencia de evidencias que acreditan violaciones a los derechos humanos, correspondiendo una facultad del Presidente de la Comisión emitir las, las dirige al superior jerárquico de la autoridad responsable. En estos 20 años de vida institucional de la comisión, se han emitido un total de 1,648 Recomendaciones, esto abarca el periodo del año 1990 al mes de julio del año 2011, cuyas cantidades por año se especifican a continuación.

Año	Cantidad	Año	Cantidad	Año	Cantidad
1990	3	1998	65	2006	101
1991	33	1999	42	2007	80
1992	31	2000	42	2008	92
1993	119	2001	46	2009	104
1994	151	2002	82	2010	153
1995	103	2003	43	2011	79
1996	43	2004	61		
1997	101	2005	74		
				Total: 1,648	
				Recomendaciones	

Solo como información adicional, se destaca de la estadística citada, que en los años de 1994 se emitieron 151 recomendaciones y en el 2010 se giraron 153; siendo ambos años en los que se han

JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU:
 APORTACIONES AL ESTADO DE GUERRERO

emitido el mayor número de recomendaciones, en los que estuvieron como Gobernadores Rubén Figueroa Alcocer y Zeferino Torreblanca Galindo, respectivamente.

Ahora bien, por cuanto se refiere a los hechos que han motivado la emisión de las mencionadas recomendaciones, lamentablemente nos arrojan que la mayor incidencia se da en la perpetración de actos relacionados con las detenciones arbitrarias practicadas fuera de procedimiento jurisdiccional, seguidas de las irregularidades en la integración de las averiguaciones previas, violación al derecho a la integridad y seguridad jurídica y ejercicio indebido a la función pública, como se observa de los siguientes datos.

Hechos Violatorios	Hechos Motivo de Recomendación Por año de 1990 a 2011 (Año)												
	1990 a 2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Total
Detención Arbitraria	324	28	21	9	7	13	11	13	15	2	18	13	474
Irregularidades en la Averiguación Previa	141	1	5	2	4	4	14	8	6	6	2	1	194
Allanamiento de Morada	67	10	8	2	2	3	4	3	3	1	1	2	106
Aseguramiento indebido de bienes	38	1	1			5	3	0					48
Lesiones inferidas por servidores públicos	66	21	20	11	7	15	18	10	5		7	3	183
Violación al derecho de petición.	9	1	2		2	3	4	3	4	4	6	4	42
Ejercicio indebido de la función pública.	47	5	17	18	32	42	56	43	26	9	11	3	309
Tortura.	35	8	2	1	3	3		2	1	1	3	2	61
Violación al derecho a la educación.	5		3	1	1	7	6	4	3	5	16	8	59
Violación a los Derechos del Niño.	1				3	5	11	7	3	2	6		38
Violación al derecho a la integridad y seguridad jurídica.	0	1	3	1	5	4	1	6	19	39	78	43	200
Dilación en la procuración de justicia.	0				3	2	16	13	7	13	5	1	60
Violaciones al derecho a la libertad personal.	0						1	1	13	24	20	8	67
Violación al derecho a la integridad física	0								8	12	23	11	54
Violación al derecho a la legalidad	0									22	27	17	66

Con el objeto de tener una visión más clara respecto a las dependencias gubernativas del estado a las que se les han enviado con mayor incidencia de recomendaciones por parte del organismo estatal defensor de los derechos humanos, el siguiente cuadro nos ilustra sobre este tópico, con la observación de que una recomendación sobre un caso, puede dirigirse a más de una dependencia.

DOS DÉCADAS: COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUERRERO
Hipólito Lugo Cortés y José Gilberto Garza Grimaldo

Año y Dependencia	Recomendaciones Emitidas y Dependencias Destinatarias																			Total				
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008		2009	2010	2011	
PGJE.	2	22	21	57	112	63	27	58	21	28	28	25	30	12	17	17	36	27	22	45	45	21	736	
SSPyPC	1	3	3	19	14	11		3	4	0	2	4	7	5	5	4	20	2	2	4	7	2	122	
Poder Judicial		4	4	1	3	1	1	1	1		2	1	1		1		1	1	1		2		1	26
Readaptación Social del Edo.			3	2	3	5	1	1	3	2	3		1			1								25
Sra. Gral. de Gobierno.			2	2	6	3	2	5	4	1		5	1	2	3	2		2	2	4	1	1		48
Secretaría de Educación Guerrero.					2	2		1	2	1	2	2	8	5	7	11	17	13	8	9	29	13		132
Instituto de Vivienda y Suelo Urbano.							1			1			1	2	3	1		1						10
Secretaría de Salud							1	1	1	1	3		1	0	7	3	4	2	5	4	9	8		50

JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU:
 APORTACIONES AL ESTADO DE GUERRERO

Tomando en consideración que el organismo estatal tiene atribuciones para conocer de actos violatorios a los derechos humanos en los que se encuentren involucradas autoridades del ámbito municipal, de manera enunciativa se citan solo los municipios a los que se les han enviado un mayor número de recomendaciones, destacando Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia, entre otros que a continuación se detallan.

Recomendaciones Emitidas a Autoridades Municipales											
Período: 1990 – 2011 (jun)											
Autoridades Municipales:	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
		0	7	4	41	18	22	18	34	30	11
Chilpancingo de los Bravo.		2		6	2	2	3	4	5	1	
Acapulco de Juárez.		2		2	4	3	2	4	3	1	
Iguala de la Independencia.				4	2		2		1	2	
Metlatónoc.				2	1			4			2
Zihuatanejo de Azueta.				4	1	1					
Juan R. Escudero.		1		2	1			2	1		1
Tiapa de Comonfort.				1			1	3	2		

Recomendaciones Emitidas a Autoridades Municipales												
Período: 1990 – 2011 (jun)												
Autoridades Municipales:	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Total
		16	94	21	21	35	24	32	50	136	70	28
Chilpancingo de los Bravo.		4	4	1	2	4	3	11	10	9	5	78
Acapulco de Juárez.	6	5	6	2	6	4	1	4	10	6	3	74
Iguala de la Independencia.	2	1	2	1	3		1	2	2	4	2	31
Metlatónoc.	1	2			3	1		1	2		2	21
Zihuatanejo de Azueta.	1	2	1				1	1	3	2		17
Juan R. Escudero.		3					2	3	1	1		18
Tiapa de Comonfort.				1	2	1	1	1	1	4		18

DOS DÉCADAS: COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUERRERO
Hipólito Lugo Cortés y José Gilberto Garza Grimaldo

La autoridad destinataria de una recomendación puede optar en aceptarla o no; pero una vez que comunica a la comisión su aceptación, asume el compromiso de darle cabal cumplimiento; en el supuesto de que no la acepte, la consecuencia lógica es que el organismo insista en su postura y reitere las consideraciones que tomó en cuenta para su emisión, solicitando se reconsidere la postura y se comunique su aceptación y cumplimiento, que de no lograrse lo uno ni lo otro, ocasionará dar a conocer esta circunstancia a la opinión pública, independientemente de la posibilidad legal de comparecer ante el Poder Legislativo, local o federal, para explicar esa negativa de manera fundada y motivada, previa petición del organismo de derechos humanos.

Dentro de las tareas que también tiene la Comisión, una vez emitidas las Recomendaciones, lo es la verificación de su cumplimiento, esto es, estar pendiente del seguimiento que le den los servidores públicos destinatarios; a continuación se desglosa el grado de cumplimiento, incluyendo autoridades tanto estatales como municipales.

GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES PERIODO: 1990 A 2011 (Jun)						
AUTORIDAD DESTINATARIA	Cantidad Giradas	Cumplidas	Cumplimiento Parcial	Aceptadas Cumplimiento Pendiente	En Tiempo de Respuesta	No Aceptadas
Procuraduría Gral. de Justicia	736	532	131	0	18	55
Dirección Gral. de Read. Social	25	20	0	0	0	5
Secretaría General de Gobierno	46	30	2	1	2	11
Albergue Tutelar para Menores	2	2	0	0	0	0
Comisión Técnica de Transporte	10	9	0	1	0	0
SEG	132	67	43	6	2	14
Defensoría de Oficio.	4	3	0	1	0	0
SEDUOP	6	4	1	0	0	1
INVISUR.	10	2	3	1	0	4
Secretaría de Salud	50	17	16	3	5	9
H. Congreso del Estado.	3	0	1	0	0	2
Sria. Seg. Pùb. y Prot. Civil	122	97	12	1	3	9
SEFINA	7	5	0	0	0	2
Poder Judicial del Estado.	26	18	4	0	1	3
Gobernador del Estado	3	0	3	0	0	0
Autoridades Municipales:						
Chilpancingo de los Bravo.	78	36	10	14	8	10
Acapulco de Juárez.	74	37	20	3	5	9
Iguala de la Independencia.	31	15	4	2	8	2
Mettatonoc.	21	12	1	0	6	2
Zihuatanejo de Azueta.	17	11	1	2	2	1
Juan R. Escudero.	18	9	1	1	6	1
Tlapa de Comonfort.	18	11	4	0	2	1
Eduardo Neri.	17	10	1	1	3	2
Ahuacutzingo.	9	4	0	0	4	1
Pungarabato.	13	5	2	1	3	2
Taxco de Alarcón.	13	7	2	1	2	1

1. Quejas en contra de elementos del Ejército Mexicano en Guerrero

Tocante al tema de las quejas en contra de militares, tomando en consideración que se trata de autoridades del ámbito federal, la competencia para conocer, tramitar y resolver este tipo de quejas corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; no obstante, el organismo estatal tiene atribuciones solo para recibir las inconformidades y ser el conducto para turnarlas al mencionado organismo nacional.

En este rubro, la comisión de Guerrero cumple con su función de ser receptora de las quejas que la ciudadanía presente en contra del personal militar y no se concentra en ser solo receptora de la queja, sino que se procura la documentación del caso, para ello se allega de las diversas evidencias que pudieran ser idóneas para fundamentar el posible pronunciamiento que sobre el caso realice el organismo nacional.

Ahora bien, de acuerdo con estadísticas de la propia comisión de Guerrero, en los últimos seis años, se han recibido un total de 797 quejas en contra de diversas autoridades de carácter federal, como lo son servidores públicos de la PGR, ISSSTE, IMSS, SEDENA, entre otras; de las cuales 377 quejas corresponden a casos en contra de elementos del Ejército Mexicano, lo que representa un preocupante 47.30%, del total, las cuales distribuidas por año y región dan las siguientes cifras:

QUEJAS EN CONTRA DE AUTORIDADES FEDERALES ENVIADAS A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS								
Año:	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Total:
Contra Autoridades Federales	81	55	72	99	208	179	103	797
Contra elementos del Ejército Mexicano	8	4	3	35	155	110	62	377

De 2008 al 2011, se han iniciado 362 expedientes por quejas en contra de elementos del Ejército Mexicano, de las cuales se desprenden que los hechos violatorios de derechos humanos que se

le atribuye, su incidencia es la siguiente: Allanamiento de Morada, 217 quejas; Detención Arbitraria, 158; Ejercicio Indebido de la Función Pública, 130; Robo, 112; Intimidación, 67; Amenazas, 40; Lesiones, 98; Tortura, 13; Desaparición Forzosa, 14; Daños, 52; Homicidio, 4; y, por Trato Cruel Inhumano o Degradable, se recibieron 18 quejas.

2. Un vistazo a los Centros Penitenciarios y otros lugares de arresto de Guerrero

La pobreza, la ineficacia de medios educativos, que son caldo de cultivo para la pérdida de valores, la falta de fuentes de trabajo y en general la carencia de desarrollo integral, propician la delincuencia y esto da lugar al aumento de policías, agentes del ministerio público y jueces, sin obtenerse los resultados que se desean, como lo es el abatir el índice delictivo; por lo mismo, la delincuencia debe atacarse en sus causas generadoras, no con aumento de personal represivo; de lo contrario sólo obtendremos el paralelo desarrollo de la delincuencia con los cuerpos persecutorios e investigadores de los delitos, derivándose de estos otros problemas sociales, como son el hacinamiento en los centros penitenciarios y el gasto creciente de los cuerpos policíacos.

Los estudiosos del Derecho Penal señalan que la prisión surgió como consecuencia de la abolición de la pena de muerte, a la vez que motivada por el proceso humanizante del Derecho Punitivo, iniciado entre los siglos XVI y XVIII, con motivo de la aparición de la obra "De los Delitos y de las Penas", de César Beccaria.¹⁶

Para combatir a la criminalidad, la solución no está en construir más prisiones o en aumentar la penalidad de los delitos; en los últimos años la población penitenciaria se ha incrementado debido al abuso de la pena privativa de libertad, lo que ocasiona a la vez otro problema al Estado, al tener que destinar más recursos para el sostenimiento de los Centros Penitenciarios.

¹⁶ Criterio expuesto en la ponencia "Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario y Actuales Corrientes del Penitenciarismo" del Lic. Serafín Ortiz Ortiz. Gaceta Tlaxcala No. 7 Jul-Ago 1996. p.43.

En el estado de Guerrero la comisión participa de manera activa realizando visitas de supervisión a la cárceles del estado, para incorporarse esa información al *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria* que cada año da a conocer la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que se reflejan los resultados alcanzados en todos y cada uno de los Centros de Reclusión del país, incluido Guerrero, sede luego, para esos trabajos se aplica la Guía Nacional en la materia, de cuyo resultado se ve el avance o retroceso respecto a las condiciones de internamiento evaluadas; en dicha supervisión penitenciaria se toman en consideración los siguientes derechos fundamentales: a) *Situación jurídica de los internos*; b) *Estancia digna y segura*; c) *Integridad física y moral*; d) *Desarrollo de actividades productivas y educativas*; e) *Vinculación social de los internos*; f) *Mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones*; y, g) *Grupos especiales dentro de las instituciones penitenciarias*, supervisión de la que se desprenden los indicadores de cada derecho fundamental que se dan a conocer en el informe público que emite el organismo nacional, visible en su página de Internet.

Resulta importante señalar que la calificación que se ha venido dando en estos últimos cuatro años a las cárceles del estado, obligan a reflexionar sobre el compromiso asumido por las autoridades responsables del sistema penitenciario y de readaptación social, para mejorar las condiciones de los centros de reclusión y respetar la dignidad de las personas privadas de la libertad.

Hoy en día, al publicarse la problemática de las cárceles del país y en particular del Estado, se vierten distintas apreciaciones con respecto al sistema penitenciario, lo que se traduce en una crítica constructiva para el estado, advirtiéndose que prevalece el mal funcionamiento de los reclusorios, que es parte de la seguridad pública de la entidad.

Actualmente funcionan en el estado 17 establecimientos destinados a la reclusión de personas con situación jurídica de: a) setenta y dos horas, b) procesados y c) sentenciados; tanto del fuero común como federal, los citados establecimientos tienen una capacidad instalada para albergar a un total de 3,875 internos, habiendo hasta el día 3 de agosto del 2011, una población real de

DOS DÉCADAS: COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUERRERO
Hipólito Lugo Cortés y José Gilberto Garza Grimaldo

5,255 personas reclusas; lo que representa un 26.26% de sobrepoblación carcelaria. En el rubro de menores infractores, la población interna es de 140 menores, enseguida se desglosan los datos de la población carcelaria y para una mayor apreciación de la información, también se indica la cantidad de hombres y mujeres.

Procesados				Sentenciados			
F.C.		F. F.		F. C.		F. F.	
H	M	H	M	H	M	H	M
1,970	103	584	26	1,954	82	511	25
2,073		610		2,036		536	
2,683				2,572			
Total: 5,255 internos							

Procesados Fuero Común y Federal	Sentenciados Fuero Común y Federal	Sub´total
Hombres 2,554	2,465	5,019
Mujeres 129	107	236
Total: 2,683	2,572	Total Global: 5,255

Internos

De acuerdo con las facultades que la ley concede a la comisión para realizar visitas de supervisión a los distintos lugares de reclusión, del año 2009 a la fecha ya indicada, se han llevado a cabo un total de 851 visitas a centros penitenciarios; habiéndose detectado en algunos casos, irregularidades que han dado lugar a la formulación de la queja respectiva.

Con el objeto de vigilar el respeto a los derechos humanos de los internos e internas en los centros de readaptación social y centros de reclusión preventiva, para lograr el respeto a sus derechos fundamentales, se han llevado a cabo visitas periódicas a los establecimientos penitenciarios y lugares de reclusión preventiva, municipal y del estado; se inspecciona que no haya menores de edad privados de su libertad en los mismos, así como las

JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU:
 APORTACIONES AL ESTADO DE GUERRERO

condiciones higiénicas y alimenticias, que se cumpla con el objetivo terminal de la pena, que es lograr la readaptación social de los reos, ahora llamada reinserción, que tiene su base en la educación, trabajo y capacitación para el trabajo.

Al Albergue Tutelar para Menores Infractores o también llamado *Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes*, se efectúan igualmente visitas periódicas, en estos tres años se han llevado a cabo 47 visitas, con el fin de supervisar el respeto a la dignidad humana de los menores ahí reclusos, vigilar que los procedimientos administrativos que lleva a cabo el Consejo Tutelar se ciñan a los plazos legales.

Un espacio propicio para las violaciones a los derechos humanos lo son las delegaciones de barandilla y separos de corporaciones policíacas. Con el objetivo de vigilar que se respeten los derechos fundamentales de las personas ahí detenidas, se realizan en forma constante visitas a estos establecimientos para vigilar que se respete la dignidad humana de los detenidos, promoviendo ante las autoridades responsables de la detención, la puesta a disposición de la persona detenida, ante la autoridad competente en los casos que sea procedente; y, en estos recientes tres años se han llevado a cabo 826 visitas a estos establecimientos.

A continuación se citan cifras sobre las visitas realizadas, indicando el periodo que abarcan las mismas.

VISITAS DE SUPERVISIÓN Número de Incidencia de Visitas Realizadas Periodo: 2009 a 2011								
Lugar Visitado	Región							Total de Visitas
	Centro	Acapulco	Costa Chica	Zona Norte	Montaña	Costa Grande	Tierra Caliente	
CERESOS	171	89	240	85	86	103	77	851
Área de Policía Ministerial	26	86	223	52	53	186	48	674
Barandilla	52	35	212	108	118	220	81	826

DOS DÉCADAS: COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUERRERO
Hipólito Lugo Cortés y José Gilberto Garza Grimaldo

Agencia del Ministerio Público	43	103	169	72	66	112	8	573
SEMEFO	15	2	0	1	0	4	0	22
Sector Salud	34	28	45	40	42	103	29	321
Albergue Tutelar	44	0	0	3	0	0	0	47
CENDI	0	0	0	0	0	0	0	0
Juzgados	26	36	136	29	72	191	47	537
Escuelas	16	65	95	108	131	54	77	546

Desaparición Involuntaria o Forzada de Personas. Este Programa tiene como objetivo primordial el localizar a las personas reportadas como desaparecidas, cuando los hechos sean imputados a una autoridad estatal o municipal. Al seno de la comisión existe como órgano denominado Comité para la Investigación de la Desaparición Involuntaria de Personas, integrado por el Visitador General, quien lo preside y tres consejeros ciudadanos, que actúan como vocales; sesiona una vez al mes.

Dentro de las quejas presentadas por desaparición de personas, desde la creación de la comisión ha tramitado 83 casos, de los cuales en tres se localizó con vida a las personas y en 8 se localizaron privadas de la vida; por lo que actualmente se está conociendo de 72 casos de personas víctimas de desaparición forzada. En ese mismo periodo se han emitido 19 recomendaciones y 3 opiniones y propuestas, con el objeto de promover el derecho de acceso a la justicia y a conocer la verdad de los hechos.

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS			
Periodo: 1990 al 2010			
Total: 83 casos			
Año	Personas desaparecidas	Año	Personas desaparecidas

JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU:
 APORTACIONES AL ESTADO DE GUERRERO

1990	2	2001	6
1991	0	2002	0
1992	0	2003	2
1993	1	2004	1
1994	4	2005	9
1995	0	2006	3
1996	4	2007	10
1997	0	2008	7
1998	0	2009	15
1999	1	2010	18
2000	0		

Al no estar tipificado el delito de desaparición forzada en Guerrero, la comisión de manera conjunta con diversas organizaciones sociales como las que integran la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, se emprendió un campaña para lograr incorporar esa figura como delito, lográndose este objetivo con la aprobación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero, Número 569, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de octubre del año 2005.

Las acciones que se han realizado son las de promover la participación de las autoridades estatales y de los medios de comunicación, a efecto de lograr la localización de las personas denunciadas como desaparecidas, publicando a través de diferentes medios de comunicación masiva, las fotografías y datos del presunto desaparecido, para facilitar su identificación y localización, también se procede a dar vista al ministerio público del fuero común que se encuentra adscrito a la comisión, para los efectos legales de su competencia para el inicio de la averiguación previa respectiva.

6. PROPUESTAS

La urgente armonización de la Constitución Política del estado a las recientes reformas constitucionales promulgadas el 10 de junio del 2011.

Análisis y promulgación de una nueva legislación que rija al organismo defensor de derechos humanos del estado.

El establecimiento de un sistema de cárcel abierta, donde el sentenciado por delitos no graves pague su condena con trabajo a favor de la comunidad, sin necesidad de estar privado de su libertad; propuesta que es muy semejante a prácticas ancestrales que se siguen en algunas comunidades guerrerenses, y que debidamente adaptadas a tiempo y circunstancias legales, pueden ser de gran utilidad para resolver el problema carcelario y la reinserción social del sentenciado.

Impulsar aspectos relacionados a los valores humanos en la educación que se imparte en todos los niveles, vinculando para ello al sistema educativo nacional, para impulsar la cultura de la legalidad y lograr una formación en los valores de la cooperación, participación, convivencia, tolerancia, solidaridad y de respeto mutuo que permita establecer una relación humana digna.

Establecer programas tendientes a la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar con la participación de la sociedad, la familia y del sector educativo.

7. APÉNDICE. PROYECTO DE CATALOGO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

Es histórico mundialmente. La Tierra es la madre de todos: *Establece una nueva relación entre el hombre y la naturaleza, la armonía que debe de ser preservada como garantía de su regeneración.* (Vicepresidente de Bolivia: Álvaro García Lenera).

La Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, a través de su Presidente, Lic. Juan Alarcón Hernández, en el 2006 entregó al H. Congreso del Estado un proyecto de Reforma Integral a la Constitución del estado de Guerrero, la cual proponía entre otras cosas, un catálogo de Derechos Fundamentales, un medio de defensa de los mismos y un órgano autónomo de control constitucional.

Es un proyecto que en su momento era de avanzada, se adelantó a varias propuestas que hoy se han implementado a nivel federal.

Hemos decidido en este trabajo, mantener integro dicha propuesta, solo incorporando el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho.¹⁷

Es a partir de las reformas constitucionales en Bolivia y Ecuador, cuando el derecho constitucional revoluciona el derecho, se reconoce derechos a la naturaleza, deja de ser objeto, para ser sujeto de derechos.

En este trabajo, recopilamos lo propuesto en la Constitución de Ecuador sobre derechos de la naturaleza.¹⁸

De nueva cuenta, Guerrero inicia un nuevo proceso de reforma constitucional integral, deseando que en esta ocasión se cristalice y que esta propuesta pueda ser útil en esa reforma.

Constitución del Estado de Guerrero
Título Primero. Del fin del Estado, de los Derechos
fundamentales y Derechos de la Naturaleza
Capítulo 1. De los derechos fundamentales¹⁹

¹⁷ Hemos decidido mantener integro la propuesta, con la única razón de que el lector aprecie que en su momento este proyecto era de avanzada, por ejemplo, se incorporaba la acción colectiva. Hoy, por mandato del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de competencia federal.

¹⁸ El centralismo jurídico impide que las entidades federativas tengan mayor participación en materia de recursos naturales y protección al medio ambiente, nuestra propuesta es tan solo de corte ideal.

¹⁹ Con la reciente reforma constitucional (2011), la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como Título Primero, Capítulo I: De los Derechos Humanos y sus Garantías.

Artículo 1º.

1. El respeto y la defensa de los derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos, así como los derechos de la naturaleza, son el fin del Estado de derecho democrático y social de Guerrero. El ordenamiento jurídico tendrá como valores superiores el respeto a la naturaleza, el desarrollo sustentable, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, por lo que garantizará los medios de defensa para su protección.

2. Toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución federal, los tratados internacionales y las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como del reconocimiento que de ellos hagan la Comisión de los Derechos Humanos, la Corte Constitucional (y las demás autoridades en el ámbito de su competencia). Las normas relativas a los derechos fundamentales aquí reconocidos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, con la Declaración Universal de los Derechos fundamentales e instrumentos internacionales que en materia de derechos fundamentales hayan sido ratificados por los Estados Unidos Mexicanos. En caso de controversia, prevalecerá la norma que favorezca a la mejor aplicación de los derechos fundamentales.²⁰

3. Todas las autoridades tienen el deber de garantizar los derechos individuales y colectivos que establece esta Constitución, en su

²⁰ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU:
APORTACIONES AL ESTADO DE GUERRERO

correspondiente esfera de atribuciones. La paz social es un derecho y un deber obligatorio.²¹

4. El estado está obligado a investigar y sancionar las violaciones a los derechos fundamentales. La violación a estos derechos genera tanto la responsabilidad política del servidor como otras responsabilidades previstas por la ley.

5. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad y las violaciones graves a los derechos fundamentales son imprescriptibles de conformidad con los tratados internacionales de la materia. Tratándose de autoridades, dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía. La violación a los derechos fundamentales implicará la reparación del daño.

6. Los derechos que reconoce la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

7. En los conflictos de derechos, el interés social prevalece sobre el interés particular. La protección de los derechos es de orden público y ninguna autoridad justificará su violación, a pesar de la anuencia de la persona ofendida.

Artículo 2º.

1. En el estado de Guerrero todo individuo gozará de los derechos individuales establecidos en este artículo.

²¹ Ver a Fuentes, Victor, *Emite Corte fallo histórico en derechos humanos*, Diario Reforma del 12/07/11. "En una decisión histórica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció hoy que todos los jueces del País, sin excepción, están obligados a verificar que las leyes que aplican se ajustan a la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos. La Corte había sostenido, por lo menos desde la década de 1940, que únicamente el Poder Judicial de la Federación puede ejercer este tipo de controles, privando de dicha facultad a los tribunales estatales y administrativos. Pero en una votación de 7 contra 3, el Pleno consideró que la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso de la desaparición de Rosendo Radilla, la obliga a pronunciarse en favor del "control difuso", es decir, la posibilidad de que todos los juzgadores interpreten y apliquen directamente la Constitución y los tratados. "Todos los jueces estamos obligados a buscar que nuestras resoluciones estén dictadas del modo como mejor se respeten los derechos humanos, no sólo los previstos en la Constitución, sino aquellos que tal vez con mayor detalle están en los tratados", afirmó el Ministro Presidente Juan Silva Meza."

2. Igualdad ante la ley y libertad de acción.

a) Queda prohibida toda discriminación motivada por razón de nacimiento, raza, sexo, preferencia sexual, nuevas formas de familia, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Toda persona puede hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en la ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la ley.

c) El registro de personas, vehículos y posesiones sólo podrá efectuarse por agentes de la autoridad debidamente acreditados y mediante autorización judicial, debiendo guardarse el respeto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas. La infracción a esta disposición se considerará como la comisión de un delito cuando la cometa una autoridad. Los jueces del estado desecharán de plano los elementos probatorios que hayan acopiado sin la autorización judicial, excepción hecha de la flagrancia debidamente acreditada por la autoridad.

3. Protección de la intimidad, vida privada y familiar, honor, voz e imagen.

a) Es de interés social la protección de la intimidad, vida privada y familiar de toda persona en el estado. Las autoridades y los medios de comunicación respetarán en todo momento dichos derechos. La ley asegurará el derecho a indemnización por el daño material o moral derivado de su violación.

b) Toda persona tiene derecho a su desarrollo integral. El Estado respetará la libertad de creencias, cultos religiosos, cosmogonía y valores.

c) La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los individuos y el pleno ejercicio de sus derechos.

El Estado se obliga a prestar servicio de internet en lugares públicos de uso común.

4. A la libertad de expresión.

JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU:
APORTACIONES AL ESTADO DE GUERRERO

a) Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, los cuales se autorregularán por un código de ética profesional. Quien en uso de esta libertad faltara al respeto de la vida privada o de la moral será responsable conforme a la ley.

b) Es inviolable el derecho de los informadores a no revelar la fuente de información.

c) Quienes se crean afectados por alguna información u opinión tienen derecho a la publicidad, en el mismo medio, de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones, en forma gratuita, inmediata y proporcional.

d) No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra los empleados públicos por actos efectuados en ejercicio de sus cargos. Se reconoce el derecho de réplica de parte de las instituciones y servidores públicos.

5. A la integridad física y mental. Nadie puede ser sometido a intimidación, a torturas físicas o psicológicas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. La infracción a esta disposición constituirá delito grave.

6. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del juez o ante éste sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

7. El recurso extraordinario de exhibición de personas procede ante el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, servidor público o persona que vulnere o amenace la libertad individual o los derechos constitucionales conexos. Los jueces del estado y la comisión de derechos fundamentales estarán facultados para substanciar este recurso en los términos de sus leyes respectivas, quedando todas las autoridades y particulares obligados a exhibir a cualquier persona, se encuentre o no a su disposición. La infracción a este precepto se considerará como delito grave.

8. Identidad cultural.

a) Se reconoce y protege la diversidad étnica, lingüística y cultural de la población guerrerense en los términos de la Constitución y leyes federales, así como de los tratados internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas. Los usos y costumbres de los

pueblos indígenas del estado respetarán la libertad de culto y la igualdad de género en sus comunidades. La ley reglamentará un sistema de justicia indígena y el reconocimiento y funcionamiento de la policía comunitaria.

b) Todo integrante de las etnias guerrerenses tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un traductor que ésta deberá proporcionarle. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando sean citados por cualquier autoridad.

9. Acción popular de defensa de intereses colectivos.

a) Cualquier ciudadano está legitimado para iniciar, individual o colectivamente, la acción popular que pretenda anular un acto lesivo para la protección de un interés colectivo y la transparencia administrativa, salubridad general, medio ambiente, patrimonio histórico y cultural, y otros, que por su naturaleza jurídica pertenezcan a la comunidad y tengan relación con la calidad de vida y el patrimonio colectivo.

b) Cualquier autoridad está obligada a recibir los escritos de ejercicio de una acción popular y a sustanciarlo de acuerdo a sus atribuciones. Si aquella fuera incompetente para conocer de la acción, deberá remitir los escritos a la autoridad que considere competente, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción, informando de tal circunstancia al ciudadano.

c) Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del estado respecto de las conductas a que se refiere el título octavo de esta Constitución.²²

10. Acción de cumplimiento.

Cualquier ciudadano podrá iniciar una acción de cumplimiento ante la Comisión de Derechos fundamentales contra cualquier

²² El artículo 17, párrafo tercero de la constitución política de los estados unidos mexicanos, establece que: "el Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. tales leyes determinaran las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos."

(adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2008).

servidor público o autoridad omisa en acatar una norma o un acto administrativo debidamente fundado y motivado, a efecto de que cumplimente su obligación legal, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

11. Petición.

a) Toda persona individual o colectivamente podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del estado, de los municipios, así como de los órganos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada.

b) El plazo para resolver las peticiones ante cualquier autoridad no podrá exceder de quince días. Se exceptúan los casos de las autoridades jurisdiccionales, las iniciativas populares, la sustanciación de juicios políticos y las averiguaciones previas.

c) Ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considerará en sentido afirmativo, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

12. Libre acceso a tribunales y dependencias del estado.

a) Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley. Las instituciones y órganos del estado tratarán los asuntos de que conozcan en forma imparcial y equitativa.

b) En materia penal, la víctima u ofendido por el delito tiene derecho a la revisión de todas las resoluciones del Ministerio Público ante la Corte Constitucional, excepto tratándose del ejercicio de la acción penal. En dicha revisión la Comisión de Derechos fundamentales podrá representar a la víctima u ofendido ante la Corte Constitucional. El juez de la causa resolverá en definitiva las peticiones de desistimiento o sobreseimiento que las partes en el proceso penal le hagan valer, dictando las medidas pertinentes para garantizar la reparación del daño.

c) Todo procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad.

13. Derecho a la mediación.

a) Toda persona tiene derecho, en la forma y términos establecidos por la ley, a resolver sus diferencias mediante la intervención de árbitros o mediadores, antes de iniciarse un juicio o durante su tramitación.

b) La justicia de paz participará en la conciliación de las controversias de su competencia y sustanciará los medios de protección de derechos fundamentales previstos en la Constitución y las leyes del estado.

14. Derecho a un medio ambiente sano y equilibrado.

a) Todas las autoridades desarrollarán planes y programas destinados a la preservación, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna en su territorio, así como la prevención y combate a la contaminación ambiental.

b) Las acciones de las autoridades estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico deberán coordinarse respetando sus ámbitos de competencia sin hacer prevalecer el interés de uno sobre el otro.

c) Las personas serán igualmente responsables en la preservación, restauración y equilibrio del medio ambiente.

15. Toda persona es inocente, mientras no se haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

16. La ley determinará los casos en que el estado indemnizará a las personas cuando permanezcan privadas de su libertad por error u omisión de las autoridades.

17. Todos los actos de la administración del estado y de los municipios son públicos y sus límites son el respeto a la vida privada y la confidencialidad determinada por las leyes respectivas.

18. Acceso a archivos y registros estatales.

a) Toda persona tiene el derecho de conocer, bajo la acción de hábeas data, lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a la corrección, rectificación, actualización o supresión de dicha información.

b) Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

c) Queda prohibido considerar como antecedentes penales a los registros levantados durante la averiguación previa y el proceso penal, hasta en tanto no se dicte sentencia ejecutoria (ver Código Federal).

Artículo 3º.

1. En el estado de Guerrero se respetarán los derechos sociales contenidos en este artículo.

2. Protección a la familia.

a) El estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

b) Promoverá su organización sobre la base del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

3. El estado reconoce la unión de hecho, y la ley preceptuará todo lo relativo a la misma.

4. Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos; su discriminación es punible.

5. El estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante y el disfrute pleno de sus derechos. Se declara de interés estatal la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados.

6. La maternidad y la paternidad tienen protección del estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ellos deriven.

7. Es punible la negativa de dar alimentos en la forma prescrita por la ley.

8. El patrimonio familiar es inembargable, el estado legislará sobre su constitución, conservación, goce y transmisión.

9. Se declaran de interés público las acciones de prevención, educación, tratamiento y rehabilitación que el estado implemente

contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar.

10. El estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo estatal. Toda persona tiene derecho al conocimiento científico y tecnológico, así como al respeto de su diversidad cultural y a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad.

11. Derecho a la educación.

a) Se garantiza la libertad de enseñanza y de cátedra. Es obligación del estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de interés público la fundación y mantenimiento de centros educativos, culturales y museos.

b) Se declara de interés público la educación, instrucción, formación social y enseñanza sistemática de las Constituciones políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del estado, así como de los derechos fundamentales. El Congreso del estado dictará las bases para que los municipios implementen programas de educación cívica y convivencia social.

c) La niñez de las comunidades indígenas del estado tendrá derecho a recibir su educación preescolar, primaria y secundaria en la lengua de su comunidad.

12. Protección a la niñez y adultos en plenitud.

a) El estado protegerá la salud física, mental y moral de la niñez y de los adultos en plenitud. Les garantizará su derecho a una alimentación equilibrada, salud, educación, seguridad y previsión social.

b) El estado, en la medida de sus posibilidades, otorgará a las personas que determine la Ley una renta básica. Los municipios y la sociedad podrán coadyuvar en este derecho social.

c) Se garantizará a la niñez su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento de los derechos de la niñez, así como la sanción a sus infractores.

d) Los derechos de la niñez prevalecen sobre los derechos de los demás. Se les reconocen y respetarán los consagrados en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales y tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.

13. El estado promoverá la formación integral de los jóvenes y los incorporará al desarrollo de la entidad. En la medida de sus posibilidades otorgará becas para la formación académica y profesional. Los municipios y la sociedad podrán coadyuvar en esta prestación social.

14. Protección de personas con capacidades diferentes.

a) El estado garantizará la protección de las personas con capacidades diferentes.

b) Se declara de interés público su atención médico-social, así como la promoción de políticas públicas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

15. Derecho al deporte y a la recreación.

a) Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

b) El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y tradicionales forman parte de la educación, y constituyen una inversión pública social.

16. Derecho a los bosques, ecosistemas y desarrollo sustentable.

a) El disfrute de la naturaleza es un derecho inalienable. Toda persona podrá reclamar mediante acción popular el cumplimiento de este derecho ante cualquier autoridad.

b) Se reconoce el derecho a disfrutar, en el marco de las leyes vigentes, de los espacios naturales del estado de Guerrero. Este disfrute no puede implicar en ningún caso el deterioro o destrucción de los bosques y ecosistemas; las autoridades implementarán las políticas públicas adecuadas al efecto.

c) El disfrute de la propiedad privada podrá ser limitado si afecta el ecosistema. El desarrollo forestal y silvícola debe ser sustentable para evitar cualquier repercusión sobre el ambiente.

17. El derecho al agua es fundamental e irrenunciable. El Estado y municipios se obligan a prestar servicios públicos de calidad para elevar el nivel de vida, así como a una comunidad de plena

convivencia y de desarrollo sustentable. Corresponde a los usuarios, comunidades y autoridades del estado participar en la administración del recurso acuífero.

Capítulo II. Principios ambientales

Artículo 4º.

1. La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:
 - a. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones guerrerenses presentes y futuras.
 - b. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio guerrerense.
 - c. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas y comunidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
 - d. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, se observará el principio *pro in dubio natura*.
2. El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.
3. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.
4. Cada uno de los actores de los procesos, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control permanente.

5. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles. En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental.

6. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

- a. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
- b. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
- c. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
- d. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas por el Estado.
- e. Establecer un sistema estatal de prevención, gestión de riesgos y de desastres naturales, basado en los principios de

inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

Capítulo III. Derechos de la Naturaleza

Artículo 5º.

1. La naturaleza, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.
2. Toda persona o comunidad, podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.
3. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.
4. La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.
5. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.
6. El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.
7. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético local.
8. Las personas o comunidades, tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales de conformidad con la ley de la materia.

9. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento será regulado por el Estado.

Título X. De los órganos autónomos de Estado

Capítulo Y. Disposiciones generales

Artículo X.

1. Conforme a esta Constitución y las leyes respectivas, los órganos autónomos de Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestal, y sólo podrán ser fiscalizados en el ámbito presupuestal por el Congreso del estado.

2. Los titulares de los órganos autónomos de Estado serán elegidos por, al menos, las dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo; deberán contar con una edad mínima 35 años de edad al día de su nombramiento; además de contar con título profesional expedido por autoridad competente y una experiencia profesional mínima de diez años, preferentemente relacionada con la función del órgano autónomo, así como las demás que establezcan las leyes respectivas.

3. Los titulares de estos órganos autónomos gozarán de las prerrogativas e inmunidades de los diputados y durarán en su encargo diez años improrrogables. Serán inamovibles en el periodo de su encargo, y sólo podrán ser removidos, con la votación requerida para su nombramiento, por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el título octavo de esta Constitución.

4. Durante el ejercicio de su encargo no podrán llevar a cabo actividades partidistas o proselitistas con fines electorales, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los docentes, artísticos o de beneficencia.

5. Los presupuestos correspondientes a los órganos autónomos de Estado serán elaborados por éstos y remitidos al Congreso del estado para su aprobación.

6. Habrá servicio civil de carrera en todos los órganos autónomos de estado

Capítulo XX. De la Comisión de los Derechos Humanos

Artículo XX.

1. Corresponde a la Comisión de los Derechos Humanos la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, investigación, educación y difusión de los derechos fundamentales establecidos en el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales; el combate a toda forma de discriminación y exclusión, como consecuencia de un acto u omisión de los servidores públicos o de cualquier persona o grupo social; le compete igualmente hacer efectivas las acciones de cumplimiento, el recurso extraordinario de exhibición de personas y las demás acciones previstas en las leyes. Será el órgano encargado de la protección de los derechos de la naturaleza.

2. La Comisión tendrá a su cargo, además, la defensoría pública en el estado de Guerrero y una unidad especializada para brindar atención y apoyos a las víctimas de delitos. La Comisión conocerá del procedimiento de queja por violaciones a los derechos fundamentales, tratándose de la desaparición forzada de personas, pudiendo coadyuvar en representación de las víctimas u ofendidos ante el ministerio público. Definirá las prioridades para la protección de los derechos indígenas; de los internos en los centros penitenciarios; menores de edad, personas de extrema ignorancia o pobreza e incapaces. Asimismo está facultada para la promoción y coadyuvancia en la sustanciación de los juicios sumarios de protección de derechos fundamentales ante la Corte Constitucional.

3. La Comisión formulará recomendaciones no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Este órgano autónomo no será competente en asuntos electorales y jurisdiccionales. El incumplimiento de sus recomendaciones por parte de las autoridades destinatarias deberá hacerlo del conocimiento de la Corte Constitucional para que ésta, mediante el

JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU:
APORTACIONES AL ESTADO DE GUERRERO

juicio sumario de protección de derechos fundamentales, se pronuncie sobre la obligatoriedad de las mismas.²³

4. Al frente de la Comisión estará un presidente, quien presentará anualmente al Congreso un informe de actividades, y al efecto podrá comparecer ante el mismo. Habrá un consejo ciudadano integrado por siete miembros, que será presidido por el presidente de la Comisión. Tanto el presidente como los consejeros serán nombrados, mediante convocatoria abierta por el Congreso del estado, con la votación señalada en el artículo 46.2 de esta Constitución.

5. Una agencia del Ministerio Público estará radicada en la Comisión, la cual actuará a instancia de ésta en la esfera de su

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **Artículo 102.**

A. (...)

B. (...)

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

(...)

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

(...)

(...)

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

(...)

(...)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

competencia, y sometiendo un informe a la Comisión de sus actividades.

Capítulo XXX. De la Corte Constitucional

Artículo XXX.

1. La Corte Constitucional del Estado ejercerá el control de la Constitucionalidad. Esta Corte se integrará con siete magistrados.

Artículo 0.

2. La Corte Constitucional tiene las siguientes atribuciones:

I. Garantizar la supremacía y control de esta Constitución mediante su interpretación, y anular las leyes o decretos contrarios a ella;

II. Resolver las cuestiones de constitucionalidad que, previa petición de los órganos jurisdiccionales, le planteen cuando éstos tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en los procesos de su conocimiento. Dichas peticiones tendrán efectos suspensivos, y deberán ser desahogadas en un plazo no mayor de sesenta días;

III. Conocer y resolver en definitiva del juicio sumario de protección de derechos fundamentales, a partir de las recomendaciones que, emitidas por la Comisión de los Derechos Humanos, fueran incumplidas por las autoridades destinatarias;

IV. La Corte iniciará un procedimiento sumario de remoción del servidor público responsable en los casos de desacato a sus resoluciones. Tratándose de los servidores públicos sujetos a juicio político, la Corte determinará su responsabilidad política y la Legislatura del Estado aplicará la sanción correspondiente;

V. Conocer en última instancia de las resoluciones denegatorias de las acciones de cumplimiento, del recurso extraordinario de exhibición de personas, de las acciones de hábeas data y de la protección de los demás derechos previstos en la ley;

JOSÉ FRANCISCO RUIZ MASSIEU:
APORTACIONES AL ESTADO DE GUERRERO

- VI. Conocer y resolver, en instancia única, de las resoluciones del Ministerio Público sobre la reserva de la averiguación previa y el no ejercicio de la acción penal. La resolución no prejuzga sobre la presunta responsabilidad o inocencia del indiciado;
- VII. Conocer del juicio político como órgano de sentencia cuando los servidores públicos incurran en actos u omisiones que constituyan perjuicio a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho;
- VIII. Conocer de los actos inconstitucionales en que incurran las entidades de interés público;
- IX. Sustanciar los procedimientos en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y las acciones por omisión legislativa, siguiendo las bases contenidas en esta Constitución y en la ley:
- a) La Corte Constitucional conocerá de las controversias constitucionales que surjan entre dos o más órganos del poder público del estado; dos o más municipios del estado, y uno o más municipios del estado y uno o más órganos del poder público del estado, con motivo de conflictos competenciales;
 - b) Conocerá de las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes, decretos y los resultados de plebiscitos que se consideren contrarios a esta Constitución y que se ejerciten en cualquier tiempo por cualquier ciudadano. La sentencia de la Corte que declare la inconstitucionalidad de una norma se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Al día siguiente de la publicación, dicha norma quedará sin efecto. No tiene efecto retroactivo la sentencia de la Corte que declare inconstitucional, en todo o en parte, una norma, excepto cuando se trate del orden penal y en beneficio del inculpado;
 - c) Conocerá de las acciones por omisión legislativa o reglamentaria, cuando se considere que el Congreso o cualquier órgano del poder público estatal o municipal,

con facultades para legislar o reglamentar, no ha aprobado alguna ley, decreto o reglamento, y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de esta Constitución. Cualquier ciudadano o servidor público podrá interponer esta acción. La Corte Constitucional dictará las bases a que deberán sujetarse las autoridades administrativas y municipales, en tanto se expide dicha ley, decreto o reglamento. La resolución surtirá sus efectos a partir de su publicación en el periódico oficial, y

X. Las demás que señale esta Constitución y la ley.

Fuentes

- Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*. 11a. ed. Porrúa, S. A, México, 1993.
- Carpizo MC Gregor, Jorge. Circular del 4 de marzo de 1993. Boletín PGR No. 93/92, Marzo 1993.
- Cienfuegos Salgado, David, Oropeza González, Manuel, Garza Grimaldo, José Gilberto, *Proyecto de Reforma constitucional integral a la Constitución local del Estado de Guerrero*, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos en Guerrero, México, 2006.
- Fernández Ruíz, Jorge, “Marco Jurídico del Sistema Nacional no Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos”, *Compilación de Leyes de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos*. Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1a. Edición.
- Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*. Porrúa, S.A., México, 1993.
- Fuentes, Víctor, *Emite Corte fallo histórico en derechos humanos*, Diario Reforma del 12/07/11.
- Lucero Espinoza, Manuel, *Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación*. 3a. ed. Porrúa, México, 1995.

Martínez Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo. t. 3*,
Diccionarios Jurídicos Temáticos, Impresora Castillo, Hnos.,
S.A., de C.V., octubre 1997.

Martínez Morales, Rafael I., *Derecho Administrativo. t. 3*,
Diccionarios Jurídicos Temáticos, Impresora Castillo, Hnos.,
S.A., de C.V., octubre 1997.

Soberanes, José Luis (Coordinador), *Manual para la Calificación de
Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*, Ed. Porrúa
Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2008.

Venegas Álvarez, Sonia, *Origen y Devenir del Ombudsman. Una
Institución Encomiable? ed. UNAM, 1988.*

Legislación consultada

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constituciones de Ecuador, Bolivia, Venezuela, Colombia y Costa
Rica.

Constituciones de los estados de Veracruz, Zacatecas y Guerrero.

Ley que crea la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos
del Estado de Guerrero y Establece el Procedimiento en Materia
de Desaparición Involuntaria de Personas, Periódico Oficial del
Gobierno del Estado de Guerrero del 26 de septiembre de 1990.